



ASPECTOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN DE SOFTWARE EN GUATEMALA

En una era en la que imperan los desarrollos tecnológicos, los desarrolladores de software en algún momento de su emprendimiento se preguntan ¿cómo pueden proteger su Propiedad Intelectual? y si ¿la están protegiendo correctamente?, y a menudo de esas respuestas puede depender el futuro de su emprendimiento.

El software puede entenderse como un programa informático, y como el conjunto completo de programas, procedimientos y documentación asociados con un sistema mecánico o electrónico y especialmente a un sistema informático, según la definición proporcionada por el Diccionario Merriam-Webster.

Protección de derecho de autor:

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala (la "Ley de Derecho de Autor), el software o programa de ordenador es: "*La obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que, al ser incorporadas a un soporte legible por máquina, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado*". Por lo tanto, se puede inferir que la Ley considera el software como una obra protegida por los

derechos de autor, la cual de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Derecho de Autor está protegida por 75 años desde su primera publicación o desde la realización de la obra. Es importante tener en cuenta que el sistema de derechos de autor de Guatemala no requiere

el registro de una obra para la validez de los derechos sobre la misma. Si el autor o el titular de los derechos de autor lo consideran conveniente, podrá depositar los derechos de autor y obtener un certificado de dicho depósito otorgado por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Con relación a la titularidad de los derechos de autor, en primera instancia, el autor o los autores que crearon o desarrollaron el software son titulares de los derechos de autor. Sin embargo hay excepciones, como por ejemplo: el trabajo por encargo o más específicamente según lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Derecho de Autor: "*En los programas de ordenador se presume, salvo pacto en contrario, que el o los autores de la obra han cedido sus derechos patrimoniales al productor, en forma ilimitada y exclusiva, lo que implica la autorización para divulgar la obra y ejercer la defensa de los derechos morales en la medida en que ello sea necesario para la explotación del programa de ordenador. Se presume, salvo prueba en contrario, que es*

Por lo tanto, podemos inferir que una invención que comprende un software que produce una solución técnica puede considerarse patentable...

productor del programa de ordenador la persona natural o jurídica que aparezca indicada como tal en el mismo”.

Varios tratados internacionales respaldan el criterio de considerar el software como obra protegida por el derecho de autor, entre ellos el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el Acuerdo sobre los ADPIC y el WIPO Copyright Treaty (WCT).

Tanto el código fuente como el código objeto de un programa de computadora son formas de expresión y lo que el derecho de autor protege de ellos son precisamente las expresiones (las creaciones intelectuales del propio autor) no las ideas.

El software tiene otros elementos que pueden no estar sujetos a la protección de derechos de autor, pero pueden estar sujetos a la protección de patentes o marcas registradas.

Protección de patente:

De acuerdo con el artículo 91.g) de la Ley de Propiedad Industrial, el Decreto 57-2000 del Congreso de la República, los programas de ordenador aisladamente considerados no constituyen una invención.

Por lo tanto, podemos inferir que una invención que comprende un software que produce una solución técnica puede considerarse patentable. Por ejemplo, una máquina o motor instruido para usar un programa de computadora puede ser patentable si cumple con los tres requisitos de patentabilidad como cualquier otra invención: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

Es importante mencionar que la protección de una patente se obtiene a través del proceso de registro en el Registro de la Propiedad Intelectual, y dicho proceso puede llevar a la concesión de la protección de la patente por 20 años contados desde la presenta-

ción de la solicitud, siempre que las tasas anuales sean pagadas. La protección de la patente finaliza después del término de 20 años otorgados o antes si el titular de la patente deja de pagar las tasas anuales o toma cualquier otra acción para la terminación anticipada de su derecho.

Protección de marcas:

El software puede incluir nombres, dibujos u otros elementos que pueden estar sujetos a protección marcaria. En esos casos, es aconsejable presentar las solicitudes de marcas que sean necesarias ante el Registro de Propiedad Intelectual, porque Guatemala tiene un sistema de registro inicial basado en el principio de prelación, “*primero en tiempo, primero en derecho*”, La concesión de un registro de marca es por un período de diez años, que puede ser renovado por períodos iguales.

Observancia:

En caso de infracción, hay acciones disponibles para hacer valer derechos de autor, patentes y marcas, las cuales dependen de diferentes escenarios, pero el primer paso es tener evidencia válida de la propiedad del derecho de propiedad intelectual correspondiente.

El software o los programas de computadora son obras muy dinámicas, que pueden tener una variedad de peculiaridades, que requieren que las opciones de protección se analicen caso por caso.

Escrito por:



Ivón Hernández
Asociada Senior

ivon.hernandez@ariaslaw.com

